

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1824



M. H. Ayuntamiento
Jacm.º Martínez Silva vecino de esta Villa, reman
ante a la Junta del Ayuntamiento; que se celebró por
V.S. en uno de los días del mes pasado proximo: A.V.S.
contado respecto exponer: me ya por la Gaceta de
Madrid del Tuesday 13 de Febrero, tambien pasado, de este
año, y antes de que se verificase el remate, havia
visto el decreto de S.M. de 16. del mismo Febrero, en que
en los articulos 4.º y 5.º se ordena, que en los Pueblos en
cabecera, (como lo es esta Villa) se paguen los Ayun
dientes y licores, diez por ciento de su valor, al precio de
consumo; que este derecho de diez por ciento, se
amendara a los particulares que se presentaren a ha
cer el contrato, con la Real Hacienda, precedida
la subasta, fianza, y demas formalidades, y pre
firiendo al mejor licitador; ordenando del mismo
modo, en el ultimo Art.º que es el 15, tubiere aquel de
creto exacto cumplimiento, en el termino de tres meses
contados desde la fecha: Con. eno.º antecedentes no tubo
reparo alguno en salir haciendo remate al que se
acordó por V.S. celebrar, sobre la Venta del Ayun
diente, anexo a las condiciones puestas a el efecto,
quedando como mejor licitador a un favor, por el pre
sente Año, y mediante aque segun ha llegado a
entender, se ha comunicado por el Sr. Intendente

